

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
"Region de Oportunidades"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 374-2022-GRU-GGR

Pucallpa,

12 SEP. 2022

VISTOS; El recurso de apelación interpuesto por la administrada **Jessica Juliana Gonzales Rabarosa**, Informe Legal N° 272-2022-GRU-GGR-GERFFS-AJ/JRSM e Informe Legal N° 004-2022-GRU-GGR-ORAJ/CAZS; Resolución Gerencial General N° 084-2022-GRU-GGR-GERFFS; Informe Legal N° 169-2022-GRU-GGR-GERFFS-AJ/JMSM; Informe Legal N° 004-2022-GRU-GGR-ORAJ/CAZS; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 084-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de abril del 2022, **resuelve:**

Artículo 1°.- IMPONER a la persona de **JESSICA JULIANA GONZALES RABAROSAI** (...), la multa de 0.1793 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma, por haber incurrido en la infracción tipificada en el anexo 1, ítem 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, la cual califica como infracción muy grave el hecho de "Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales sin autorización, en su condición o no titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia", bajo el verbo rector de "Talar recursos forestales sin autorización, de las cuales recae sobre Dieciséis (16) trozas de la especie *Guazuma Crinita Mart (Bolaina)*, con un volumen de 2.624 m³, equivalente a 1,112.58 pt.

Artículo 2°.- ADVERTIR que el Producto Forestal Maderable consistente en Dieciséis (16) trozas de la especie *Guazuma Crinita Mart (Bolaina)*, con un volumen de 2.624 m³, equivalente a 1,112.58 pt, fueron interdictados por disposición Fiscal, en efecto se dispuso su destrucción y/o reducción del valor comercial del PFM, esto en virtud al Decreto Legislativo N° 1220 –MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL.
(...).

Que, con escrito de fecha 14 de junio del 2022, la administrada **Jessica Juliana Gonzales Rabarosa**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 084-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de abril del 2022, conforme a los argumentos que expone;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima
Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante OFICIO N° 1743-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 05 de julio del 2022, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, eleva el recurso de apelación a la Gerencia General Regional, para su absolución;

Que, con Informe legal N° N° 004-2022-GRU-GGR-ORAJ/CAZS de fecha 19 de agosto del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda **declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Jessica Juliana Gonzales Rabarosa**, contra la **Resolución** Gerencial Regional N° 084-2022-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 20 de junio del 2022, emitida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

COMPETENCIA:

Que, conforme establece el Artículo 86 A° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, como tal, el superior jerárquico; por lo que es competente para conocer y resolver el presente en grado de apelación;

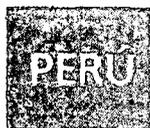
ANALISIS:

Que, el Artículo 217° numeral 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante el TUO de la LPAG*), previene que, (...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el Artículo 220° del T.U.O. de la LPAG, prevé que "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)***"; consecuentemente, lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Con escrito de fecha 14 de junio del 2022, la administrada Jessica Juliana Gonzales Rabarosa, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 084-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de abril del 2022, argumentando lo siguiente: **i)** (...) *que la recurrida resulta arbitraria e ilegal, por cuanto del Acta de Constatación realizada en el Caserío Mangual (...), se advierte que se encontró una casa rustica, así también el acopio de 16 trozas de madera de la especie bolaina, además la presencia de 12 tacones de la especie bolaina, sin embargo se señala que no se encontró a persona alguna realizando la actividad de tala; en consecuencia el presente procedimiento administrativo sancionador carece de elementos que comprueben que la recurrente haya materializado tales hechos como lo ha señalado la denunciante; ii)* (...) *se advierte que la recurrida carece de elementos*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
Región de Amazonas

que vinculen o relacionen directamente a la señora Jessica Juliana Gonzales Rabarosa, que haya producido los daños ocasionados;

Que, conforme a los agravios señalados por la impugnante; la Instancia debe determinar si la administrada Jessica Juliana Gonzales Rabarosa, **es la persona que habría realizado la infracción establecida** en el Anexo 1, ítem 21) del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que califica como infracción muy grave la acción de: **"Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia"**; por lo tanto, se deberá verificar si en la resolución apelada se ha dado la interpretación adecuada a las pruebas producidas;

Que, obra en el Expediente administrativo el **Acta Fiscal de fecha 16 de julio del 2021**, el cual fue levantado bajo la dirección de la Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, quien actúa por disposición superior y en atención a la denuncia efectuada por la señora Daniela Mercedes Sánchez Arévalo identificada con DNI N° 44587212, quien según el documento, ha referido que en el predio que lo tiene en posesión estarían realizando actividad de tala de árboles. Luego constituidos al Caserío el Mangual, llegando al área materia de constatación, se advierte una casa de madera con techo de calamina, donde se advierte el acopio de 16 trozas de madera de la especie bolaina. Asimismo dejaron constancia de que en el momento de la constatación, no se ha encontrado a persona alguna realizando actividad de tala, sin embargo la denunciante refiere que la tala se habría realizado el día 15/07/2021, donde ella vio a la señora Jessica Juliana Gonzales Rabarosa, quien se encontraba en compañía de Edilberto Chávez Gonzales y otra persona a quien no identificó, quienes estarían con motosierra realizando la tala de bolainas;

Que, con escrito de fecha 17 de enero del 2022, ingresado a Mesa de Partes el 18 de enero del mismo año, la administrada Jessica Juliana Gonzales Rabarosa presenta sus descargos de ley, en el que refiere principalmente que: en el presente procedimiento administrativo sancionador carecen de elementos que compruebe que la recurrente haya materializado tales hechos como lo ha señalado la denunciante;

Que, en el artículo 248 de la norma legal en comento se ha establecido que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el **principio de causalidad** que conforme a la norma, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, como consecuencia de la aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa (relación causa-efecto). La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley. Siendo así, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, de la valoración de los medios de prueba producidas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, ha quedado acreditado la existencia de tala de la bolaina, dado a que se han encontrado 16 trozas de madera (léase Acta Fiscal del 16/07/2021); sin embargo, con ninguna de ellas se puede establecer la responsabilidad de la administrada Jessica Juliana Gonzales Rabarosa, por no haberse acreditado que haya talado, extraído, y/o aprovechado recursos forestales;

Que, es más, la denuncia presentada por la ciudadana Daniela Mercedes Sánchez Arévalo, no se encuentra corroborada con ninguna otra prueba para acreditar su afirmación, por lo que queda solo en su dicho; consecuentemente, no se encuentra acreditado que la persona de Jessica Juliana Gonzales Rabarosa, habría incurrido en la infracción tipificada en el anexo 1, ítem 21) del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI; por lo que corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por la referida administrada;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Jessica Juliana Gonzales Rabarosa**, contra la **Resolución Gerencial Regional N° 084-2022-GRU-GGR-GERFFS**, de fecha 20 de junio del 2022, emitida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada; y **REFORMANDOLA, ABSOLVER** a la administrada **Jessica Juliana Gonzales Rabarosa**, de los cargos imputados mediante Resolución del Órgano Instructor N° 041-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS de fecha 08 de noviembre del 2021; y fecho, **ARCHIVÁNDOSE** el expediente donde corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a los administrados y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – Órgano Sancionador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLACE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL